



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEQ/PES/041/2012-P

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinticinco de mayo de dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra de la C. María del Carmen Zúñiga Hernández, en su carácter de servidor público y Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se procede a dictar resolución; y:

RESULTANDO:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicio de campañas electorales. Derivado de las resoluciones dictadas con motivo de las solicitudes de registro de candidatos ante los Consejos, General, Distritales y Municipales, el catorce de mayo pasado, dieron inicio las campañas electorales de aquellos candidatos a los que se les otorgó el registro como tales.

Como consecuencia de lo anterior, cobran vigencia una serie de prohibiciones a los servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios, tendentes a garantizar que estos no influyan en la equidad en la contienda entre los partidos políticos y los propios candidatos.

III. Interposición de Denuncia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha diez de mayo de dos mil doce, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el Lic. Leonel Rojo Montes presentó una denuncia en contra de la C. María del Carmen Zúñiga Hernández al



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

considerar que con su actuar y declaraciones, violó lo consagrado por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que se acordó asignando el número de Expediente IEQ/PES/041/2012-P en los siguientes términos:

I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se le asigna el número de cuaderno IEQ/PES/041/2012-P, del índice del libro de gobierno de esta secretaría.

II.- Análisis del escrito por el que se formula denuncia y, prevención al denunciante. Atendiendo a lo que ordena el numeral 232 de la norma comicial de la entidad y los artículos 15 y 17 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y a fin de cumplir con los requisitos que debe contener la denuncia con la finalidad de tutelar la garantía de audiencia de las partes, es que se previene al. C. licenciado Leonel Rojo Montes a efecto de que en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado, apercibido de que en caso de ser omiso, la notificaciones que se le tengan que realizar, aún las de carácter personal, les surtirán por estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo, 112 del Código de Procedimientos Cíviles, aplicado supletoriamente.

Para ello se le otorga un plazo de 24 horas, a partir de que quede debidamente notificado de la presente prevención.

III. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. Ahora bien y toda vez que del escrito de cuenta se desprende que el denunciante señala un domicilio procesal, ubicado en el municipio de Corregidora, Querétaro; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en Corregidora, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

La autoridad exhortada deberá hacer del conocimiento del C. licenciado Leonel Rojo Montes, que su contestación deberá presentarla en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro, sito en Avenida de las Torres No. 102 fraccionamiento Calindas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Oro.

IV.- Medidas cautelares. En atención a que la materia de la medida cautelar que solicita el denunciante, se encuentra ya sin materia, toda vez que las declaraciones hechas por la funcionaria, se consumaron ya de un modo irreparable, además de que la materia de la misma no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto, no ha lugar a acordar de conformidad.

IV. Notificación de requerimiento y exhorto. Mediante oficio SE/760/12, de fecha once de mayo de dos mil doce, se remitió atento exhorto a la Lic. Aurora Cabello Barrón, Secretaría Técnica del Consejo Distrital VII, con cabecera en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para que, en auxilio de las labores de la Secretaría Ejecutiva, procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que se describe en el resultando que precede, notificando al denunciante el contenido del acuerdo de referencia en la misma fecha.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Radicación. En virtud de lo anterior, el denunciado contestó el requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día doce de mayo del presente año; en virtud de lo anterior, se procedió a radicar la denuncia en los siguientes términos:

I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.

II.- Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Enfermería de Capuchinas número 115, colonia Mariano de las Casas de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

III.- Se ordena emplazar al denunciado. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a la C. María Del Carmen Zúñiga Hernández, en el domicilio que al efecto señala el denunciante, corriéndole copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzca su contestación por escrito a las imputaciones que se le atribuyen.

VI. Notificación a la denunciada. Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de admisión de la denuncia en análisis, se procedió a notificar a la denunciada, en el domicilio señalado por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación requisitada al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VII. Contestación a la denuncia. Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las nueve horas con un minuto del día dieciséis de mayo de dos mil doce, la denunciada, C. María del Carmen Zúñiga Hernández, por propio derecho, en su carácter de **Presidente del Municipio de Querétaro y servidora pública denunciada**, dio contestación a la incoada en su contra por la parte actora, argumentando lo que a su derecho corresponde en relación a las imputaciones, oponiendo sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

VIII. Se fija *litis* y se abre periodo probatorio. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

I. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos que en derecho procedan.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, en especial las que obran agregadas a fojas 24 a 26, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió a partir de las nueve horas con cuarenta minutos del día quince, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis, ambos del mes de mayo de la presente anualidad.

III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a la Ing. María del Carmen Zúñiga Hernández, por derecho propio y en su carácter de Presidente del Municipio de Querétaro y servidora pública denunciada, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.

IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:

a) Personalidad: Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad de las partes en virtud de los razonamientos que se han plasmado en auto de fecha trece de mayo, así como en el apartado respectivo de este proveído, lo anterior en virtud de que los promoventes comparecen a la causa por derecho propio.

b) Competencia: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracción V, 232 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

c) Vía: Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntivamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción I de la ley comicial local y 5 fracción I del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos. Téngasele a la Ing. María del Carmen Zúñiga Hernández, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, esquina avenida Fray Luis de León, Fraccionamiento Centro Sur, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a las personas que señala en su escrito.

VI. Se abre a prueba y se asienta cómputo: Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las veinte horas con un minuto del día dieciséis de mayo a las veinte horas con un minuto del día diecinueve de mayo de la presente anualidad.

VII. Se determina fecha para desahogo de prueba técnica. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción III y 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 399, 400 y 401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, se fijan las catorce horas del día diecinueve de mayo de la anualidad que transcurre, a efecto de desahogar la prueba técnica aportada por el denunciante, consistente en la versión de audio de la rueda de prensa que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acompañó a su escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior se ordena notificar a las partes, lo aquí acordado, debiendo requerir al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que aporte los medios idóneos para el desahogo de la prueba que oferta.

IX. Desahogo de prueba técnica. En cumplimiento a lo acordado en el punto VII del proveído transcrito en el resultando que antecede, siendo las catorce horas del diecinueve de mayo de dos mil doce, en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral de Querétaro, ubicado en Avenida las Torres numero 102, fraccionamiento Galindas, en esta Ciudad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, y encontrándose presente el Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y oferente de la prueba, se procedió al desahogo de la prueba técnica consistente en una versión de Audio de la rueda de prensa que ofreciera la denunciada en fecha lunes 7 de mayo de la presente anualidad, levantándose el acta respectiva en los siguientes términos:

En la ciudad de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas del diecinueve de mayo de dos mil doce, en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral de Querétaro, ubicado en Avenida las Torres numero 102, fraccionamiento Galindas, en esta Ciudad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Lic. Magdiel Hernández Tinajero, asistido por la Auxiliar Electoral C. Marisa Anaya Guerrero, encontrándose presente el Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y oferente de la prueba, para dar fe de la presente diligencia, procede al desahogo de la prueba técnica consistente en una versión de Audio de la rueda de prensa de fecha lunes 7 de mayo de la presente anualidad, almacenado en un disco compacto, que el representante propietario del partido Revolucionario Institucional acompañó a su escrito.

Acto seguido, se procede a introducir el disco compacto, en una computadora marca "hp" modelo "pavilion dv5" con número de serie "CNF8431QTC", poniéndola en funcionamiento a través del programa denominado "reproductor de Windows media", para lo cual se procede a iniciar la reproducción, consistente en el audio que a continuación se transcribe:

Alcaldesa: Esperando que tengamos una buena semana y pues, gracias por estar aquí acompañándonos de nuevo. Los hemos convocado para informarles sobre el plan de contingencia de la temporada de lluvias de acuerdo a la Comisión Nacional de Aguas la CONAGUA la temporada de lluvias 2012, será del uno de junio al 30 de noviembre



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

según los pronósticos se esperan un año con poca lluvia y no obstante podremos tener algunos chubascos inesperados como los que tuvimos en esta semana pasada incluso todavía el día de ayer, por lo cual pues no bajaremos la guardia en cuanto a las precauciones que debemos tener.---

El próximo quince de mayo se va a realizar la sexta sesión del Consejo Municipal de protección civil donde vamos a abordar los temas como el cierre de temporada invernal, la evaluación de la temporada de calor y el inicio de la temporada de lluvias de este 2012.

Quiero informarles que estamos preparados para esta temporada de lluvias y como se los hemos dicho en otras ocasiones estaremos muy atentos en caso de que la población requiera ayuda derivada de algunas contingencias por estas cuestiones climatológicas

También les queremos informar que contamos con un fondo inicial de 500 mil pesos y la unidad de protección civil ya tiene en bodega 100 toneladas de arena y 20 mil costales, también se dispondrá de impermeables, de lámparas, de picos, de palas, de láminas, de cobijas y colchonetas para cualquiera eventualidad; en coordinación con protección civil las delegaciones tienen establecidas sus brigadas de emergencia y cuentan con bombas de extracción entre otros equipos.

El DIF está preparado en cuanto a los alberges, si se requiere apoyo como de despenas o kits de limpieza y también tenemos algunas láminas; les comparto también algunas otras acciones preventivas que estamos realizando para evitar esta contingencia de lluvias con la Secretaría de Obras Públicas, llevamos a cabo la construcción de la segunda etapa del dren El Jacal así como el equipamiento del dren Pino Suárez y el dragado del dren Cimatarío.

La Secretaría de Servicios Públicos municipales se encuentra trabajando desde el mes de enero en la limpieza de drenes en el centro histórico en Arquitos, en los Alcanfores en el bordo 5 de Febrero y otros puntos de la delegación Josefina Vergara y Hernández por mencionarles algunos.

También está efectuando acciones de limpieza, desazolve y mantenimiento permanente en los cárcamos de rebombeo ubicados en la colonia El Jacal, Los Molinos, La Obrera, Don Manuel, Santa María Magdalena y La Joya; algunos de los más importantes que tenemos y ustedes los han de conocer es el de la Alameda y el de La Joya, además están llevando a cabo un programa continuo en rejillas pluviales de las principales avenidas de cinco de Febrero, Bernardo Quintana Constituyentes, Zaragoza y universidad así como al interior de las colonias; cabe mencionar que se presentarán algún, si se presentara algún taponamiento o acumulación de agua esta dependencia está preparada con seis equipos vactor y por otra parte protección civil en apoyo con comunicación social hará recomendaciones a la población por medio de trípticos y otros materiales, y por mencionarles algunos de que es lo que se debe de hacer en situaciones de riesgo como localizar zonas altas y seguras de los lugares donde viven, la organización con los vecinos que se tenga un plan de emergencia y también pues que se pudiera almacenar agua potable y alimentos no perecederos y así también como conseguir lámparas portátiles y botiquín de primeros auxilios o, y solicitar a la delegación información de brigadistas, albergues, refugios temporales y costaleras en caso de emergencia, esto es lo que queremos informarles para este plan de contingencia en esta temporada de lluvias.

Reportero: ¿Cuándo es la temporada de lluvias Alcaldesa buenos días? ¿Qué cuándo es la temporada de lluvias? ¿La temporada de lluvias?



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Alcaldesa: La temporada de lluvias está contemplada del primero de junio al 30 de noviembre. Eso, esto es lo que nos informa la Comisión Nacional del Agua.

Reportero: ¿Cuáles son las zonas de riesgo que tiene detectadas el municipio Alcaldesa?

Alcaldesa: Ok. Mira, por lo general son las que están más cercanas a presas a drenes, a los, a los bordos, pero creo que se ha estado haciendo un trabajo conjunto con la Secretaría de Obras Públicas y los servicios municipales como te los estamos, te lo estamos informando para que de alguna manera estamos trabajando de manera preventiva.

Reportero: ¿No tendrán el dato de cuantos son los que se tienen al, en este momento como puntos de riesgo, en a lo largo del trienio se han disminuido, por la cantidad de daños aunque también han aparecido algunos nuevos por una barranca en la que hay asentamientos irregulares?

Alcaldesa: Te lo mandamos la información con muchísimo gusto Naty, claro que si te hacemos un listado y te lo hacemos llegar.

Reportero: En otro tema, Presidenta, ¿nos puede dar alguna opinión con respecto al debate de ayer, cómo le fue a su candidata?

Alcaldesa: Pues, que te puedo decir, verdad, de Josefina Vázquez Mota pues, para mí en lo particular es una, una persona preparada que tiene vocación política y que tiene bastante experiencia y por lo que vimos el, del debate ayer lo que destacó más Josefina fue los avances que hemos tenido el país en materia de estabilidad, estabilidad económica, estabilidad social, la apertura, la participación, a esa participación que antes no teníamos acceso muchos ciudadanos, e incluso muchas mujeres, creo que prueba de ello en estos momentos podría ser yo, es ella es la segunda, la segunda candidata a la presidencia municipal que forma parte de un debate, y creo que supo conducirse de manera muy profesional y para nosotros nuestro partido sigue siendo una opción muy buena para encabezar la presidencia de la república, no sé si quisieras que te abordara más sobre esto.

Reportero: Adelante.

Alcaldesa: Pues mira yo creo que, también pues entre las cosas que, que destacó Josefina fue la actuación de un fiscal anticorrupción, dar más apoyo a la CONACYT y autonomía a la auditoría de de la, de la entidad superior de fiscalización y algo que me parece muy bueno son los impuestos justos y re (sic), y revisar las atribuciones fiscales delimitados, también la reforma estructural para que los delincuentes, las delincuentes de baja peligrosidad y otra cosa pues esa firmeza que tiene y determinación de no negociar con el crimen organizado y la también la policía nacional con disciplina militar los espacios ciudadanos en el Consejo Nacional de Seguridad y la prevención con oportunidades en educación y la cultura, la eliminación de fuero, la cadena perpetua a los corruptos y la atención a víctimas del crimen organizado en la seguridad universal, también la eliminación de cuotas obrero patronales para que los mexicanos se atiendan en las instituciones de salud que quieran, el crecimiento económico para atacar la pobreza, el acceso al internet, creo que esto ya, ya es algo cotidiano para todos y también poner honestidad como forma de gobierno, recuperar (sic) las escuelas normales y la evaluación, la evaluación y la actualización de quienes pues de alguna manera nos imparten esta educación (sic), la educación; yo este pues, como Presidente municipal invitaría a los ciudadanos de Querétaro a que analicen con, con detenimiento este debate, también que analicen el desarrollo de las campañas a fin de que este primero de julio próximo votemos de manera informada y consiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Y respecto a los otros partidos políticos que, que estuvieron ahí en el debate, pues quisiera decir que por parte del revolucionario institucional pues una vez más representa el regreso al pasado, a la falta de transparencia y por lo tanto a la falta de oportunidades para participar, creo que mucho de los ciudadanos y algunos que tenemos memoria, a lo mejor los jóvenes ya no tiene memoria, estar en el gobierno ser parte de formar los actos, de tomar decisiones de la política pública no era de cualquiera era de una élite, o era de herederos políticos y creo que es una regresión a eso, como parte que yo veo, en esta, en estas contiendas en el, a partir del noventa que se empieza a hacer la institucionalización del Instituto Electoral ciudadanizado donde participa la ciudadanía, creo que fue muy bueno porque ya no era el estado el que decidía como se tenían que guiar y conducir las elecciones, sino que eran ya los ciudadanos y en este instituto electoral y aquí quiero hacer esta reflexión, aún no llegan y ya lograron que sus gastos de campaña puedan ser conocidos hasta un año después de las elecciones, creo que ese es uno de los grandes cambios de los gobiernos, que tenemos de acción nacional, se hizo, lo que es la apertura la estabilidad, la transparencia, recuerdas que esta ley de transparencia viene de estos gobiernos, mi punto de vista es que se vuelve a regresar, además pues ya sabemos de quien es de alguna manera familiar el candidato del revolucionario institucional creo que nadie puede negar, ni muchas de las mujeres que están aquí que quizá sea el más guapo, pero ya no necesitamos, ya no necesitamos de actores, necesitamos actores políticos pero que actúen con profesionalismo y con vocación y que realmente sean emanados del pueblo y que tengan experiencia.

Por lo que respecta al PRD, puedo decirles que, que demostró buena voluntad López Obrador, de eliminar la corrupción y desigualdad habló de honestidad, o sea creo que esto es bueno, pero no es garantía de mantener la estabilidad económica y la seguridad, su propuesta está centrada, o ha estado centrada en la explotación de, del petróleo pero las propuestas humanistas deben de tener un centro de desarrollo de la persona humana.

Y respecto a Quadri, me parece una buena persona con mucha capacidad, o sea muy buena labor, creo que le entró muy bien al debate pero creo que le falta todavía partido y un equipo por, para gobernar que es lo que se requiere, creo que esto es muy enriquecedor para todos los ciudadanos que lo pudimos ver y donde pues yo definitivamente veo otro retroceso, porque no se ve en las televisoras que más está acostumbrada la audiencia popular creo que ahí ya fue otro, otro retroceso no, creo que el ciudadano tiene derecho a estar bien informado en cuanto a estos temas y pues fue una buena práctica este debate donde cada quien pudo expresar sus propuestas y ver como son, como se pueden conducir y que pueden seguir apoyando al país, y también porque no, de qué se pueda seguir corrigiendo, pues por mi parte creo que eso es lo que yo les pudiera dar de.

Reportero: ¿Qué le habrá faltado a Josefina Vázquez Mota, bien o fue un debate perfecto?

Alcaldesa: Creo que todo es perfectible, todo se puede ir perfeccionando acuérdense que nada es perfecto todo puede ser perfectible, mi punto de vista es que ayer, si las encuestas bien marcan empates, creo que también puede ser ese temor, y no tienen que tener miedo de darle oportunidad a las mujeres creo que las mujeres demostramos que podemos trabajar, ser profesionales, tener vocación y poder dar buenos resultados a los municipios, al estado y al país.

Reportero: ¿Para usted quién ganó el debate alcaldesa?

Alcaldesa: Para mí, el debate lo ganó Josefina Vázquez Mota.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Reportero: ¿Alcaldesa perdón, usted siempre se ha manifestado en contra de las descalificaciones y la forma de ayer no fue una excepción de tanto del PRI, PAN, PRD? su opinión al respecto.

Alcaldesa: Yo soy partidaria de las propuestas propositivas y constructivas y si hay algo que tengamos que seguir perfeccionando hacerlo.

Reportero: ¿Presidenta ayer en el análisis que se hacía en las mesas posteriores al debate decían que este debate dejaba entrever más allá de las encuestas, no era inalcanzable el candidato puntero que había la posibilidad de que otra fuerza se acercara, cómo percibe usted esto que han dicho algunos analistas?

Alcaldesa: Aquí es un reto para todos los ciudadanos, un reto para ti para mí, para todos los que estamos aquí, o sea la participación ciudadana es, muy importante para los gobiernos, acuérdense tanta sociedad como sea posible y tanto gobierno como sea necesario, si los ciudadanos no asumimos esa responsabilidad de ejercer nuestro voto, va a volver a ganar quienes ya han gobernado por años y nos demostraron que hubo bastante retroceso o por quienes tienen la intención de seguir gobernando con la mejor disposición y por amor a México.

Reportera: Esta nueva propuesta que se presentaban de que, bueno a nivel nacional iban a dar unos descuentos en restaurantes y para que las personas fueran a votar, este ¿Qué le parece? de que si enseñaba así su dedo con tinta algunos restaurantes iban a dar descuento.

Alcaldesa: Creo que, a mí me da mucho gusto, y creo que ustedes son parte muy fundamental del cambio de de los gobiernos y del cambio que debemos tener los ciudadanos para participar de manera responsable, ya estamos bastante informados yo creo que nadie quiere regresar al populismo, ya creo que todos los jóvenes están muy informados y por todos los medios de comunicación, han sido parte fundamental para que el joven, pues ya nada más voten por quien le digan, esas prácticas yo no estoy de acuerdo, o sea yo estoy de, creo que el joven debe de interesarse de ocuparse y de preocuparse por ver cuáles son las opciones de gobierno que ofrece cada partido político, yo les digo voten, por quien ustedes han, quieran pero analicen las propuestas yo estaría en contra de esas situaciones eh.

Reportero: En otro tema, ¿No sé si pudiera comentar si continuían los operativos de detección de alcohol en menores, antros...

Terminando el audio de la rueda de prensa, extrayendo el disco compacto de la computadora.

Acto seguido el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la voz manifiesta: que como se desprende de la prueba técnica que se acaba de desahogar es evidente la violación a lo dispuesto por los artículos 6 y 217, fracciones III, IV y VI de la Ley Electoral cometidos por la C. María del Carmen Zúñiga Hernández en su carácter de Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro en razón que favorece a una candidata en perjuicio de los demás. Siendo todo lo que desea manifestar.

Ahora bien, siendo la celeridad uno de los principios que rigen el desahogo del procedimiento en que se actúa, en uso de las facultades conferidas al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en el artículo 10 segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, se ordena girar atento oficio a los representantes legales de las personas morales a quienes se atribuye



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

la publicación de las inserciones periodísticas que obran en la causa y, audio que en la diligencia se analiza, lo anterior a efecto de que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a que reciban el comunicado que en el acto se ordena, tengan a bien hacer del conocimiento de esta secretaría si con motivo de las inserciones y audio materia de investigación, su representado recibió alguna prestación de carácter económico.

Se da por concluida la presente diligencia siendo las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de mayo del año en curso, firmando al margen los que en la diligencia intervinieron. Así lo hace constar el Secretario Ejecutivo del Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro, asistido de la C. Marisa Anaya Guerrero. DOY FE.

X. Solicitud de información a medios de comunicación. En uso de las facultades conferidas al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en el artículo 10 segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, se giraron atentos oficios a los representantes legales de las personas morales “AD COMUNICACIONES, S. R. L. DE C. V.”, “MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES, S. A. DE C. V.” y “CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S. A. DE C. V.”; lo anterior, a efecto de que hicieran del conocimiento de esta Secretaría, si con motivo de las inserciones y audio materia de investigación, su representado recibió alguna prestación de carácter económico.

Atendiendo a la solicitud de la Secretaría Ejecutiva, las personas morales mencionadas, por conducto de sus representantes legales, dieron contestación al requerimiento hecho, manifestando que en ninguno de los casos, se recibió prestación de carácter económico por las inserciones materia de investigación.

XI. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 13 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I y II; 13, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el Lic. Leonel Rojo Montes comparece en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y, actuando por derecho propio, en su carácter de Presidenta Municipal del Municipio de Querétaro y servidora pública denunciada, la C. María del Carmen Zúñiga Hernández, carácter que se acredita mediante la exhibición de la documental en la que obra la designación a su favor hecha por el pleno del Ayuntamiento del municipio de referencia.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Estudio de fondo. A efecto de resolver lo que en Derecho corresponde, este Órgano Electoral fija en primer término, el marco jurídico aplicable para dilucidar la cuestión objeto de esta resolución.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizarán entre elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

(...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la federación, estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores Públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo sus responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que allí lugar.

- Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 13. Libertad de pensamiento y expresión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o de forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

El respeto a los derechos u a la reputación de los demás, o

La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹

Artículo 19.

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

Asegurar el respeto a los derechos u a la reputación de los demás;

La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

- Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.*

Artículo 38. *Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. La ley y demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades, se ajustarán a las siguientes prevenciones:*

(...)

III. *Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones.*

¹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966, y publicado en el Diario Oficial de la Federación por su vinculación a México el 22 de junio de 1981.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 212. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta ley, en los reglamentos que expide el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

(...)

V. Las autoridades o servidores públicos de la federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier ente público.

(...)

Artículo 217. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

(...)

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales.

(...)

Artículo 223. Cuando las autoridades y los servidores públicos de la federación, Estado o municipio incumplan las disposiciones de esta ley los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Electoral de Querétaro, se estará a lo siguiente:

Conocida la infracción, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente.

El superior jerárquico que se refiere el inciso anterior, deberá comunicar al Consejo General del Instituto las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.

Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el expediente será turnado, en caso de autoridades federales, a la Auditoría Superior de la Federación y, en caso de las autoridades municipales y estatales, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Es sujeto de esta Ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)

Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, son:

(...)

IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;

(...)

Artículo 40. Son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

(...)

- Reglamento del procedimiento especial sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 5. El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

Los servidores públicos de la Federación, del estado y los municipios, apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad con parcialidad, influyendo en la equidad de la competencia durante los procesos electorales locales, entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, sea a favor o en contra de ellos.

(...)

Se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en ley; y

Artículo 7. El procedimiento especial sancionador, será instruido por la Secretaría y el Consejo emitirá la resolución correspondiente.

(...)

Artículo 11. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones que señala el artículo 5 del presente ordenamiento, los siguientes:

(...)

V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier ente público.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

De las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias trascritas, se desprende el marco jurídico que regula la presente controversia y que es necesario precisar:

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011 y, en consecuencia, la tesis jurisprudencial Varios 912/2011, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los derechos humanos deben ser tutelados por cualquier autoridad judicial o administrativa; en el particular, este Consejo General está conminado a aplicar los derechos humanos.

En el Estado Constitucional de Derecho, los derechos humanos se consideran como un piso mínimo de libertades y garantías susceptibles de sobre interpretarse, a fin de maximizar su protección y consiguiente aplicación. En ese tenor, son derechos de base constitucional y convencional, y de configuración legal; por tanto, solo pueden ser restringidos por las calidades que establece la ley, las cuales deben ser idóneas, proporcionales, adecuadas y necesarias, así como respetar el contenido esencial de los derechos en cuestión.

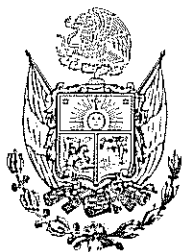
La libertad de expresión es, por supuesto, un derecho fundamental por excelencia, base de un régimen que se precie de ser democrático. El jurista y politólogo Italiano *Norberto Bobbio*, siguiendo la tradición liberal la considera como una libertad de los modernos. En sede judicial, los precedentes son múltiples y la construcción jurídica de los Tribunales Constitucionales y sobre todo de la Corte Norteamericana ha llevado a postular lo que se conoce como *la teoría de la libertad preferida*, es decir, siempre que se encuentren un derecho fundamental en colisión con la libertad de expresión debe prevalecer esta.²

México no es ajeno a esta tradición de pensamiento y tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su faceta de Tribunal Constitucional, se han pronunciado en este sentido, que si bien la libertad de expresión es un derecho fundamental para la democracia y un pilar del sistema político, es también susceptible de restringirse en función de la equidad en el proceso electoral, y de expresiones que denoten deshonor, afecten la reputación y la dignidad personal.³ En ese tenor, cabe hacer la distinción que existen diferentes metodologías para pesar los derechos, es decir, para ponderar los derechos colisionados, lo que no acontece en la especie; y por otro lado, metodologías de restricción o proporcionalidad de las medidas y límites a un derecho fundamental.

El texto constitucional mexicano postula a la libertad de expresión como un derecho fundamental, el cual desde luego tiene asidero convencional, sin

² En similares términos se ha pronunciado la Corte Norteamericana en los casos *Texas vs. Johnson*, *New York Times vs. Sullivan* y documentos del pentágono.

³ SUP-RAP 31/2006; SUP-RAP 34/2006.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

embargo, la propia Constitución también tutela otro derecho: *la equidad en el proceso electoral, así como el manejo y uso de los recursos públicos de los funcionarios a fin de que éstos no sean utilizados a favor de uno u otro candidato en la contienda electoral, a ello obedece la ratio legis del Poder Reformador de la Constitución de 2008.*

En el sistema jurídico mexicano, un servidor público es, desde luego, una persona con todos sus derechos; no obstante, por su propio carácter de servidor público, sus derechos y libertades admiten una restricción, la cual como se dijo, debe ser idónea, proporcional, necesaria, adecuada y respetar los derechos en colisión. Lo anterior, con fundamento en la *Tesis XXVII/2004*, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dice:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).- De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

En igual sentido, un servidor público tiene encomendada una función regida al amparo de la ley y la Constitución, y por principio de legalidad solo puede hacer aquello que la ley le permita, de manera tal que, si incurre en violación al texto constitucional o sus leyes reglamentarias, deben sobreponerse los intereses públicos, sobre sus derechos, tal y como refieren los instrumentos internacionales *infra* citados, así como de abstenerse en todo momento de realizar conductas que redunden en perjuicio de los principios a los cuales está obligado a tutelar, como la imparcialidad en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, de las constancias que obran en el sumario, se desprende lo siguiente:

1. El Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, presentó denuncia en contra de María del Carmen Zúñiga Hernández en su carácter de servidora pública y Presidenta Municipal de Querétaro, imputándole una violación al artículo 134 de la Constitución Federal, por lo que hace, al uso de recursos públicos y su influencia en el proceso electoral, a través de una declaración a los medios de comunicación en la que defiende las propuestas de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional e invita a reflexionar el sentido del voto, y manifestando expresiones a favor de una candidata, en perjuicio del candidato del partido político que representa el denunciante.
2. Al respecto, el denunciante a fin de acreditar su pretensión, ofreció como medios probatorios los siguientes:
 - a) **Prueba técnica.** Consistente en la versión de audio de la rueda de prensa de la presidenta municipal de Querétaro, María del Carmen Zúñiga Hernández, de siete de mayo de 2012 en las oficinas de la delegación municipal Félix Osores Sotomayor de la Presidencia Municipal de Querétaro.
 - b) **Prueba documental,** consistente en la publicación del Periódico "El Corregidor" de ocho de mayo de 2012, en su página 7, en el que la Presidenta Municipal declara que el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto *"quizá sea el más guapo, sin embargo dijo que votar por él, sería regresar al pasado"*.
 - c) **Prueba documental,** consistente en la publicación del Periódico "Diario de Querétaro", de ocho de mayo de 2012, en el que la funcionaria aduce que la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ganó el debate y tiene una serie de propuestas que son las mejores, tales como *"un fiscal anti corrupción, mas apoyo al CONACYT, la autonomía de la entidad superior de fiscalización, además del tema de los impuestos justos y revisar las atribuciones fiscales, no negociar con el crimen organizado, la eliminación del fuero, cadena perpetua a los corruptos, atención a víctimas del crimen organizado, seguridad universal, eliminación de cuotas obrero patronales para que los mexicanos se atiendan en las instituciones de salud que quieran, y el crecimiento económico para atacar la pobreza entre muchas otras."*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- d) Prueba documental, consistente en la publicación del Periódico "A.M.", de ocho de mayo de 2012, en la que señala que "Josefina es una persona preparada, con vocación política y que tiene bastante experiencia (...) y otra cosa, esa firmeza que tiene para decir que no va a negociar con el crimen organizado, la eliminación de fuero, la cadena perpetua a los corruptos y la seguridad universal (...) Señaló que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic).

Del análisis del material probatorio presentado por el denunciante, este Consejo General tiene por desahogadas, dada su naturaleza de pruebas documentales privadas, las tres notas periodísticas que forman parte de la denuncia de los periódicos que se detallan a continuación:

"Diario de Querétaro"

(FOJA 14 DEL EXPEDIENTE)

Para mi Josefina ganó debate, dice alcaldesa

por Heidy Wagner
Luchante

El candidato del PRI para ser gobernador de Querétaro, Enrique Peña Nieto, fue derrotado por la candidata del PAN, Josefina Arce, en el debate que se celebró el día de ayer en el auditorio del Hotel Sheraton. La alcaldesa de Querétaro, Josefina Arce, dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".

En su intervención, la alcaldesa dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".

La alcaldesa dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".

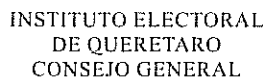
La alcaldesa dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".

En su intervención, la alcaldesa dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".

La alcaldesa dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".

La alcaldesa dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".

La alcaldesa dijo que el candidato del PRI, Enrique Peña Nieto, "mostró el retroceso que implicaría votar por ese partido (sic)".



1952-53



4.1.1. $\mathcal{E}(\mathcal{P})$ is a $\mathcal{P}$ -algebra

[illegible]

အုပ်ချုပ်ရေးနှင့် အခြား

De qué forma, Zedillo firmará una ley a promover un espíritu en torno a la participación del ciudadano por medio del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Andrés Bernal López, diputado, a su vez, presentará las propuestas, pero siempre que exista un consenso para pasarlas a la Cámara.

Dontonilosecencia (dentado) Lapsy
Ofende, pero elimina la compa-
ñia y desconfianza, hasta de buena
fama, como con el bueno, pero
no pararía de temerle la en-
fada, pero en la vida se gana la re-
putación de buena y buena en la
vida de la vida.

for example, a committee in Kansas
abolished the State Board of Health.

²⁴ <http://www.fishbase.org>; accessed 22 Feb 2011.

...the public and human relations, some members explained, may become dated, irrelevant and even out of fashion, particularly in the case of technical subjects, but they can be replaced by new ones.

España que la candidatura del Partido de Acción Nacional (PAN), Antonio López de Santa Anna, el 18 de marzo de 1876, fue un momento crucial para la historia del país. La candidatura de Santa Anna, el 18 de marzo de 1876, fue un momento crucial para la historia del país. La candidatura de Santa Anna, el 18 de marzo de 1876, fue un momento crucial para la historia del país.

Animalia. Zellig H. Steinberg (1971-1972)

berestina: a low standing wall. "Ezzer
grobbera mazzetta", however, is a
crustaceous shell. Quantities of marine
fauna are intermingled with the

Can't be open to others as it is not the
 its own, and it is the only one of its
 in the world, and it is the only one
 in the world, and it is the only one



12-12 - REGISTRO DE MORTES A DE MARÇO DE 2012



LA ALCALDESA reconoció la importancia política de la mujer.

'Gand'
Josefina

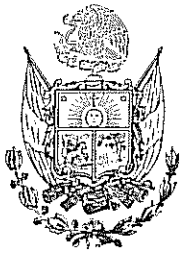
[illegible]

La Alameda tiene el tipo que le
distingue: Vázquez Baza, un poeta
cuyo trabajo fue el de un poeta y
profesor de poesía y de literatura de
sus contemporáneos, porque
fue el que le dio el nombre de
"Alameda" a la plaza y
a la escuela.

Para más información por favor
escriba por correo electrónico a:
política y gestión@ciudadanobos.org
o por teléfono al 011 4381 1111.
Este fin de semana también podrá
denunciar en persona a los periodistas
de la zona de prensa de la Facultad
de Ciencias de la Comunicación, la Escuela
de Periodismo y la Escuela de Ciencias
Políticas de la Universidad.

Señaló que el canalismo del
FPMJ, Enrique Peña Nieto,
mostró el interés de tener un
canal en su propia televisión,
nominado por el asistente
del Panel, Gabriel Quintero de
la Torre, mostrando una buena
conciencia, pero señalando que
esos datos aún no son suficientes
para su partido.

For Linda S. Parsons



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dichas documentales privadas se valoran en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las notas periodísticas solo pueden generar un valor probatorio indiciario, a juicio de este órgano colegiado, toda vez que no fueron objetadas por la denunciada, sirven para deducir indiciariamente que, efectivamente, en una rueda de prensa, María del Carmen Zúñiga Hernández emitió una serie de opiniones en torno al candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional y divulgó una parte del mensaje político de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota.

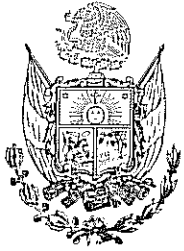
Lo anterior con fundamento en la siguiente tesis jurisprudencial:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Ahora bien, obra en autos una prueba técnica consistente en un audio grabación de María del Carmen Zúñiga Hernández, de siete de mayo de 2012, la cual fue desahogada en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, mediante diligencia de fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad y de la que, sustancialmente, se obtiene esta declaración, misma que obra a fojas 48 y 49 del expediente:

A pregunta expresa de un reportero sobre el debate presidencial, María del Carmen Zúñiga Hernández respondió:

“...Josefina Vázquez Mota...tiene vocación política y experiencia...es una muy buena opción para encabezar la presidencia de la República... (en el debate)destacó la creación de un fiscal anticorrupción, apoyo al CONACYT, a la economía, revisar a las autoridades fiscales...yo como presidenta municipal invitaría los ciudadanos de Querétaro a que analicen



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

con detenimiento el debate...el desarrollo de las campañas a fin de que este primero de julio votemos de manera informada y consiente...pues quisiera decir, que el PRI representa el pasado, la falta de transparencia y la falta de oportunidades...el candidato del PRI quizá sea el más guapo, pero ya no necesitamos de actores.”

Esta probanza es valorada en términos de los artículos 38, fracción III, y 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por ella se acredita la existencia de una rueda de prensa celebrada en las oficinas de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y que efectivamente, María del Carmen Zúñiga Hernández pronunció una serie de declaraciones para posicionar a la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, opinando de manera particular, sobre el candidato del Partido Revolucionario Institucional.

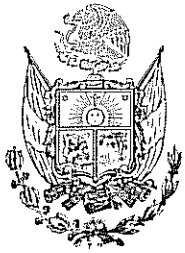
Es importante resaltar que la participación en entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político), durante el desarrollo de un Proceso Electoral, no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, servidores públicos, dirigentes partidistas o actores políticos, acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, y que no hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos servidores públicos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en un Proceso Electoral, **por tanto, a juicio de los integrantes de este máximo órgano de dirección, la entrevista por sí misma no está prohibida, ni para la funcionaria ni para los medios de comunicación, sino que es preciso atender al contenido de la misma.**

Tal es la razón que informa, *mutatis mutandis*, la siguiente tesis jurisprudencial y sustenta lo determinado por esta autoridad electoral.

Jurisprudencia 29/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



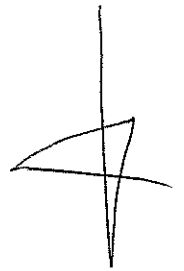
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-234/2009 y acumulados.—Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.



En suma, adminiculando el material probatorio que obra en autos con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se acredita la conducta de María del Carmen Zúñiga Hernández consistente en que en un horario laboral y en instalaciones oficiales, adujo ante los medios de comunicación comentarios en torno al proceso electoral 2012 y los candidatos presidenciales, así como la difusión de la propuesta política de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

Por otro lado, en su escrito de contestación, María del Carmen Zúñiga Hernández se concretó a afirmar que opera a su favor la presunción de inocencia y a repetir el fundamento de una tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y pasó inadvertido los hechos, así como la objeción de pruebas.

Es así que a juicio de este órgano colegiado se infringen las siguientes normas:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 134. “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

- Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 217. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

(...)

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales.

Para este colegiado es menester tomar en consideración que el denunciante hizo mención de los artículos 41, apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el uso de los recursos públicos por parte de funcionarios y las características de la propaganda electoral.

Bajo la misma línea argumental, el artículo 113 de la misma Constitución Federal en relación al diverso 38 de la Constitución local y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se establece la obligación de éstos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones.

En esa lógica, para este Consejo General el análisis respectivo se circunscribe en determinar, si con la conducta desplegada por la funcionaria pública, se utilizaron recursos del Estado en la realización de los hechos denunciados, así como si las expresiones realizadas en la entrevista, por la servidora denunciada, influyeron en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el Proceso Electoral local 2011-2012, esto, al evidenciar que dichas expresiones implican la inducción o invitación al electorado a votar a favor de la candidata a la presidencia de la República del Partido Acción Nacional.

Así, el Partido Revolucionario Institucional refiere que a través de las manifestaciones realizadas por María del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal de Querétaro, se actualiza una presunta infracción a los principios de libertad de los procesos electorales, libertad del sufragio e imparcialidad de los servidores públicos y la posible configuración de propaganda electoral denostativa, dado que con las mismas se genera una opinión adversa en contra del denunciante.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

De conformidad con lo expuesto en el apartado de consideraciones generales, esta autoridad, al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, arriba a la conclusión de que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

A) Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.

B) Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíben expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Una vez clasificadas las hipótesis que regulan el principio de imparcialidad, el estudio de fondo del motivo de inconformidad que en este apartado se efectúa, se constreñirá a destacar únicamente dos aspectos relevantes para efecto de argumentar que la conducta denunciada constituye violación a la normatividad electoral en uno de los dos sentidos expuestos.

Primeramente, en esta determinación se demuestra la falta de uso de recursos del Estado en la realización de la entrevista, que es uno de los aspectos que se buscó regular a través de la reforma constitucional y legal en materia electoral y, el segundo, en evidenciar que las expresiones realizadas en la entrevista por la servidora pública denunciada, influyen la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el Proceso Electoral 2012, esto al evidenciar que dichas expresiones implican la inducción o invitación al electorado a no votar a favor del Partido Revolucionario Institucional o a votar a favor del Partido Acción Nacional.

Bajo este contexto, el primer aspecto a destacar, radica en el hecho de que la entrevista materia del procedimiento no implicó el uso de recursos públicos, lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

que imposibilita encuadrarla en el catálogo de hipótesis normativas que pertenecen al primer grupo (inciso A).

Es posible arribar a la anterior conclusión tomando en consideración el acervo probatorio que obra en el expediente, del cual no se advierte prueba alguna mediante la cual sea posible inferir que medió una contratación para la perfección de la entrevista referida, lo que conlleva necesariamente a desestimar la posibilidad de que exista una vulneración del principio de imparcialidad en relación con el primer aspecto de las normas que regulan tal principio.

Al respecto, los medios de comunicación a los que se les atribuyen las inserciones motivo de análisis, al dar contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, refirieron que para la difusión del contenido de la entrevista ocurrida el siete de mayo de dos mil doce, no recibieron alguna prestación de carácter económico.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio del segundo grupo de hipótesis normativas que rigen el principio de imparcialidad, esta autoridad considera necesario recordar que el Partido Revolucionario Institucional adujo como motivo de inconformidad, que a través de la entrevista motivo de marras, la Presidenta Municipal había realizado diversas manifestaciones que generaban una opinión adversa en su contra, coaccionando e influyendo indebidamente sobre los ciudadanos, aprovechándose del cargo público que ostenta y la autoridad que representa, entrevista que fue difundida durante el proceso electoral local.

Según lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-545/2011**, se entiende por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos."

Tomando en consideración la definición citada, esta autoridad colige que las manifestaciones materia del presente procedimiento, deben ser calificadas como



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

propaganda electoral, ya que se advierte de su análisis que éstas contienen los elementos necesarios para ser calificadas con tal carácter y por tanto que las mismas impacten en la equidad de la competencia que rige el Proceso Electoral local.

Lo anterior es así, dado que del análisis conjunto a las locuciones antes transcritas, en relación con el contexto de la entrevista, se advierte que María del Carmen Zúñiga Hernández realizó una serie de afirmaciones encaminadas a sostener el argumento de que la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República es la mejor, porque Enrique Peña Nieto representa un regreso al pasado; además de difundir las principales propuestas de su candidata, así como invitó a reflexionar el sentido del voto.

De lo anterior, se advierte que la Presidenta Municipal al dar respuesta al cuestionamiento formulado por el reportero, emite un pronunciamiento relacionado con el Partido Revolucionario Institucional, el cual no le es del todo favorecedor, este elemento resulta insuficiente para desprender que a través del mismo, se acredite la propaganda negativa que prohíbe el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, se advierte que sus expresiones tienen el propósito de presentar ante la ciudadanía la opción de su candidata a la Presidencia de la República y por tanto obtener el voto.

Una vez que ha sido determinada en autos la infracción constitucional y legal por parte de María del Carmen Zúñiga Hernández, es menester afirmar que este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro no tiene competencia para fijar una sanción a la misma, sino simplemente acreditar la falta y en términos del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, proceda a remitir el expediente en que se actúa al superior jerárquico de la infractora, para que éste proceda conforme a derecho.

- Responsabilidad.

La aplicación de criterios generales de la lógica y de racionalidad, se constituyen en mecanismos indispensables en la ponderación de los elementos de convicción con que se cuenta para resolver en una determinada causa legal, en correlación con los preceptos legales establecidos.

Así, tenemos que el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que para la individualización de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, es órgano colegiado procede al estudio atinente:

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Asimismo define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido, **la acción implica un hacer**, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa fue de acción consistente en que María del Carmen Zúñiga en un horario laboral y en instalaciones oficiales, adujo ante los medios de comunicación comentarios en torno al proceso electoral 2012 y los candidatos presidenciales, así como la difusión de la propuesta política



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: La presidenta municipal incurrió en la irregularidad de violentar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la fracción III, del artículo 217 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, revelar sus opiniones políticas como funcionaria pública a fin de beneficiar a la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, situación que repercute en el proceso electoral local, atento a la concurrencia de ambos comicios.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de las declaraciones vertidas por la Presidenta Municipal en rueda de prensa el 7 de mayo de 2012, en las instalaciones de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lugar: La irregularidad se cometió, como se mencionó, en las instalaciones de una dependencia pública del Municipio de Querétaro, en la especie, la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

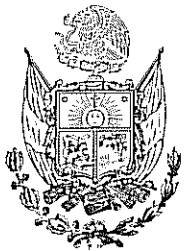
c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, **el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido**, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, obran dentro del expediente elementos probatorios suficientes, para acreditar la intención específica de María del Carmen Zúñiga Hernández para colegir la existencia de la volición de irrumpir el orden constitucional establecido en el artículo 134 del Pacto Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte de la Presidenta Municipal, en virtud de que no tuvo el cuidado suficiente para ser respetuosa de la norma constitucional y electoral local, en el sentido de no pronunciarse sobre un proceso electoral, que en la especie es concurrente con el local, y difundir las ideas y postulados de la candidata presidencial del Partido Acción Nacional tal y como está acreditado en autos.

- Restricción de derechos fundamentales. Libertad de expresión y equidad en el proceso electoral.

Debe señalarse que aunque María del Carmen Zúñiga Hernández, en su carácter de Presidenta Municipal de Querétaro, al momento de rendir su contestación fue omisa en plantear una defensa en torno a su libertad de expresión, pero que esta autoridad electoral administrativa debe tener en cuenta a fin de dilucidar constitucional y convencionalmente la restricción del artículo 134 constitucional.

En ese tenor, a juicio de este órgano electoral, la premisa básica para construir una sociedad democrática es, efectivamente, a partir de un debate "vigoroso" como lo señala el Juez Brennan; dicho debate, según la Sala Superior es necesario para una elección libre y auténtica; pero en él deben imperar reglas que eviten "*golpes bajos*" que dañen la democracia dividiendo y polarizando a la sociedad.

Por supuesto, los actores políticos pueden ejercer la propaganda electoral tal y como lo señalan los magistrados González Oropeza y Constancio Carrasco en el sentido que **la propaganda electoral tiene por objeto ejercer una influencia sobre y el pensamiento y la convicción política de la ciudadanía para conseguir su participación y voto a favor de un determinado candidato.**

Ahora bien, el *quid* del asunto radica en dilucidar si la Presidenta Municipal de Querétaro, al amparo de su libertad de expresión, puede emitir públicamente opiniones sobre un debate presidencial y los postulados de la candidata del partido político en el cual milita.

En términos estrictamente literales podríamos decir que la regla que rige en el asunto es que María del Carmen Zúñiga Hernández puede opinar sobre el debate presidencial y su candidata; sin embargo, ese derecho se ve restringido, cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar cambian, es decir, cuando la Presidenta Municipal emite sus opiniones para beneficiar a la candidata del partido político al que pertenece.

Al respecto, es preciso analizar la *ratio legis* del Poder Reformador de la Constitución en torno al artículo 134, mediante una interpretación teleológica de la porción normativa bajo estudio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

En ese tenor, entre las razones que motivaron la creación de este nuevo régimen de responsabilidad de los servidores públicos podemos enumerar, a través de un argumento psicológico⁴, las siguientes:

- a) La falta de regulación propiciaba el desperdicio de recursos públicos en la promoción personal de funcionarios.
- b) La concurrencia de servidores públicos en la vida política electoral sin reglas, distorsionaba la equidad de la competencia.
- c) La permanente confusión entre funcionarios-candidatos alteraba el trabajo de los gobiernos y de la propia función pública.
- d) En la calificación presidencial del 2006, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que la injerencia de algunos servidores públicos puso en riesgo la elección.

La iniciativa con proyecto de decreto que aprobó el Senado de la Republica, lo expresó de esta manera:⁵

“El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes subscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en

⁴ Véase: Ezquiaga Ganuzas Francisco Javier. Interpretación y Argumentación Jurídica. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ En el marco de la Ley para la Reforma del Estado, el 31 de agosto de 2007, algunos grupos parlamentarios presentaron a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral. El 12 de septiembre de 2007, la Cámara de Diputados aprobó la correspondiente minuta siendo remitida a los congresos de las entidades federativas para su rectificación. La Cámara de Diputados y el Senado, el 31 de octubre y el 6 de noviembre respectivamente, declararon aprobado el “Derecho que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. La reforma fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos de poder público.

Es por ello que propondremos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero, y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta iniciativa postula tres propósitos:

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas señaladas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto a los partidos políticos y de sus campañas electorales deber tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.

Previo a estas adiciones el artículo en cuestión ya tutelaba la administración eficiente, eficaz y honesta de los recursos públicos. Con la inclusión de los párrafos 7, 8 y 9, además se trató de evitar:

Que los servidores públicos atenten contra la equidad de la contienda electoral.

Que la comunicación del gobierno se convierta en propaganda política o electoral.

Que los funcionarios públicos promuevan su imagen con el dinero de todos.

En resumen, fue loable el esfuerzo del constituyente garantizar la imparcialidad y la equidad durante los comicios de 2009, pero faltaban las previsiones que hicieran eficaz la reforma, así como la atinente interpretación y aplicación de parte de las autoridades electorales, temas de los que en adelante nos ocuparemos.

Por tanto, a juicio de los integrantes de este órgano colegiado está acreditada en autos la violación al artículo 134 constitucional por parte de María del Carmen Zúñiga Hernández, en su carácter de Presidenta Municipal de Querétaro, pues la restricción constitucional a su libertad de expresión, queda amparada al tenor de lo siguiente.

La restricción tiene asidero constitucional, en el artículo 134 y en la teleología del Poder Constituyente, al establecer que las garantías individuales son oponibles por las personas al Estado, no para las autoridades; la restricción tiene una medida proporcional, adecuada y necesaria, además de respetar el contenido esencial de los derechos, porque solo restringe el derecho fundamental, tratándose de autoridades y para privilegiar la equidad en el proceso electoral; es adecuada para no vulnerar, ni poner en riesgo las instituciones democráticas y necesaria, en tanto que las instituciones electorales tienen que garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, con fundamento en el artículo 12, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador Electoral, en relación con los numerales 2 y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Ayuntamiento de Querétaro deberá imponer la sanción que estime conveniente de conformidad a la falta acreditada en este sumario; lo anterior conforme al artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General, que con independencia de lo aquí resuelto pueden derivarse otras instancias en las que se someta a consideración las faltas acreditadas en contra de la servidora pública, por lo que deberá darse vista al Instituto Federal Electoral para que por su conducto y en el ámbito de su competencia, analice lo que en derecho corresponda; lo anterior, sin que implique prejuzgar sobre las mismas, principalmente por lo que hace a propaganda electoral negativa. Apoya lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial.

Jurisprudencia 25/2010

**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.
COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA
CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
RESPECTIVOS.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—17 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de abril de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Flavio Galván Rivera.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Francisco

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva del expediente IEQ/PES/041/2012-P, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara fundado el presente procedimiento sancionador electoral instruido en contra de María del Carmen Zúñiga Hernández, en su carácter de Presidenta Municipal de Querétaro, al actualizarse una infracción al artículo 134 constitucional.

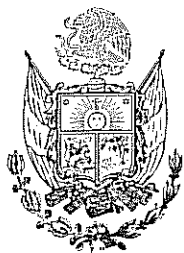
TERCERO. Por los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta resolución, se ordena remitir al H. Ayuntamiento de Querétaro, como órgano superior de la funcionaria pública, a fin de que imponga la sanción a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista al Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de su competencia, en su caso, instruya los procedimientos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución, a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días de mayo del dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente



LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL